



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 936 -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP

Callao, 15 SET. 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 704-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 9 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 260-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 08 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 260-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 08 de abril de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con NANCY LEON CASTILLO, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01028640;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 704-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 9 de setiembre de 2015, advierte el error material involuntario incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...inscrito en la Partida Registral N° 01028640...";

DEBE DECIR: "...inscrito en la Partida Registral N° P01028640,..."

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural No. 260-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 08 de abril de 2015, quedando redactado en el término siguiente:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

...inscrito en la Partida Registral N° P01028640...";

.....
RISTHIAN MAR BERRONDE DE LA CRUZ incóme las demás disposiciones contenidas en la **Jefatural No. 260-**
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e) del P.E.C.P. y P.P.N.P., de fecha **08 de abril de 2015**.
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 204.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P